



CODiNuCoVa

Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas
de la Comunitat Valenciana

Código de Buen Gobierno del CODiNuCoVa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Códigos de Buen Gobierno (CBG) se establecen como una medida de autorregulación que tiene por objeto ayudar a las organizaciones en la definición de su modelo de Gobierno, de modo que el mismo atienda de forma objetiva y sin injerencias externas al cumplimiento de los fines y de las funciones atribuidas a la entidad, de acuerdo al artículo 2º de la vigente *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, afectando a las Corporaciones de Derecho Público en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo y a la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana*.

El convencimiento en la implantación del CBG se comprende igualmente necesario en tanto que, si se exige que todo colegiado se comporte de forma irreprochable desde el punto de vista de la deontología, la Junta de Gobierno no debe ser menos, sino el mejor modelo para la profesión, actuando además con transparencia en el ejercicio de sus funciones colegiales, velando por que su conducta refleje fielmente la posición que les corresponde como representantes colegiales y de la profesión.

Al punto anterior se añade la consideración de que, desde el punto de vista jurídico, las disposiciones deontológicas contenidas en el *Código Deontológico de la profesión de Dietista – Nutricionista* no serían estrictamente aplicables a la actividad de los Miembros de la Junta de Gobierno en tanto que no suponen una actividad profesional. Por ello, y en vista de evitar posibles conflictos interpretativos, parece conveniente la aplicación y aprobación de una norma específica y que regule las circunstancias necesarias para garantizar que cualquier actuación repercuta en la buena imagen de la profesión en general y de la dignidad profesional en particular. Sólo de este modo se entiende la construcción de una entidad fuerte y de referencia.

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad.-

El presente CBG tiene por objeto establecer los principios y normas que deben respetar los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana en el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar un modelo de gobierno ético, transparente y eficaz.

Las normas presentadas en este documento se entienden sin perjuicio de lo establecido en las normas deontológicas de carácter general que sean aplicables a cualquier Miembro de la Junta de Gobierno en su condición de Dietistas-Nutricionistas, siendo por tanto auxiliares y extensibles en la medida que resulten aplicables.

Artículo 2.- Ámbito.-

El presente CBG se aplicará a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana.

Por resolución de la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple, se podrá extender a otros cargos del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3.- Principios básicos.-

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana servirán con objetividad los intereses protegidos por el Colegio tanto frente a sus miembros como a la ciudadanía, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Las personas comprendidas en su ámbito de aplicación adecuarán su actividad a los principios de autonomía e independencia, imparcialidad, discreción, confidencialidad, rectitud, transparencia, buena fe, igualdad, diligencia y responsabilidad.

En particular, prestarán atención y conciencia del carácter público de sus cargos, y de su condición de servicio al Colegio, la ciudadanía y, en especial, a la profesión y a la construcción del proyecto para el que han sido electos.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4.- Dedicación.-

1.- Desempejarán su actividad con la dedicación necesaria, velando por compatibilizar su cargo con su ejercicio profesional ajeno al Colegio.

2.- Deberán informarse y preparar adecuadamente las reuniones, recabando previamente la información necesaria para la formación de su criterio respecto de los asuntos a tratar en el orden del día.

3.- Asistirán a las reuniones y participarán activa y respetuosamente en las mismas.

4.- Sin perjuicio de las competencias que en materia de deontología se ejerzan conforme al estatuto del CODiNuCoVa, los Miembros de la Junta de Gobierno pueden supervisar el comportamiento de los colegiados con quienes tengan relación profesional de cualquier tipo, así como el de cualquier otro colegiado de cuyo comportamiento tengan noticia. En el supuesto de que en el ejercicio de esta función detectaran conductas que pudieran ser contrarias a la deontología profesional, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno quien determinara lo que proceda.

5.- Los Miembros de la Junta de Gobierno procurarán ejercer sus funciones con compañerismo, evitando que se produzcan entre ellos desequilibrios en la carga de trabajo.

Artículo 5.- Confidencialidad y declaraciones públicas.-

1.- Guardarán, incluso tras cesar en el cargo por cualquier motivo, la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo del ejercicio de sus cargos. A este principio se le denominará Deber de Secreto, y la ruptura de este deber se castigará de igual forma que cualquier incumplimiento en el deber de sus funciones cuando formaban parte de la Junta de Gobierno, planteado en el Artículo 11 del presente CBG.

2.- Cualquier miembro estará legitimado para realizar declaraciones públicas sobre las decisiones de la Junta de Gobierno, siempre y cuando el resto de miembros de la Junta de Gobierno lo hubieran autorizado o legitimado de manera expresa por acuerdo aprobado por mayoría simple, ya sea en el ejercicio de una representación concreta (Plataforma, entidad, institución,...) o en alguna declaración con carácter público (medios de comunicación, ante representantes públicos,...). En caso contrario, deberá indicar que es una opinión a título personal.

Artículo 6.- Independencia.-

1.- Formarán su criterio y adoptarán sus decisiones sin atender a instrucciones, opiniones y sugerencia de otras personas.

2.- No podrán solicitar, recibir ni aceptar de ningún tercero en relación con su cargo cualquier clase de ventaja, recompensa, obsequio o regalo, sea en dinero o en especie, siempre que cuyo valor exceda de los límites acostumbrados por cortesía. No aceptarán, en ningún caso, encargos o cometidos que entiendan contrarios a las normas deontológicas de la profesión o a las contenidas en el presente CBG.

3.- El ejercicio de los cargos en la JG será incompatible con una remuneración de las funciones, de acuerdo a la legislación vigente, y será conocido por todos los Miembros del Colegio y la JG, en salvaguarda de su independencia.

4.- Los Miembros de la JG no podrán ejercer un cargo remunerado por la entidad una vez abandonada la junta en el siguiente año desde su abandono o dimisión, de manera que un Miembro electo no pueda dimitir de su cargo en vistas de ocupar un cargo creado o de asignación directa o de libre asignación.

Artículo 7.- Incompatibilidades.-

1.- No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

2.- En general, el ejercicio de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes que requiere.

3.- La memoria anual del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana incluirá un apartado específico sobre el grado de cumplimiento del presente CBG.

Artículo 8.- Transparencia.-

Desempeñarán sus funciones con transparencia, debiendo informar a la Junta de Gobierno de cualquier situación que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de la Junta de Gobierno (pertenencia a otras corporaciones profesionales, situaciones de conflicto de interés y, en general, cualquier hecho que pueda generar situaciones de incompatibilidad).

Artículo 9.- Conflictos de intereses.

1.- Actuarán siempre en defensa del interés colegial y de la profesión, aun cuando su actuación pueda causar que ellos mismos pierdan oportunidades de negocio o incurran en cualquier tipo de lucro cesante.

2.- En los asuntos a tratar en las Juntas de Gobierno en los que puedan tener cualquier interés personal o profesional, cualquier miembro de la Junta de Gobierno deberá abstenerse no sólo de intervenir y votar, sino también de hallarse presentes durante las deliberaciones.

3.- Por intereses personales o profesionales debe entenderse toda ventaja, económica o profesional, para ellos mismos, sus familiares, clientes o socios cuya consecución les impida estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad.

4.- En todo caso, se considerará que existe interés personal cuando la situación de conflicto afecte a:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el miembro de la Junta de Gobierno haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Artículo 10.- Uso de los activos colegiales.-

Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no correspondan al ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 11.- Incumplimiento.-

1.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este capítulo será instruido y resuelto conforme a lo previsto en los Estatutos del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana, excluyendo del curso del procedimiento al miembro de la Junta de Gobierno afectado.

2.- En la graduación de las sanciones a imponer por la Junta de Gobierno se valorará la existencia de perjuicios para el Colegio, la repercusión de la conducta en los miembros de CODiNuCoVa, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades incompatibles.

CAPÍTULO III: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN

Artículo 12.- Interpretación.-

1.- Cualquier duda interpretativa del presente CBG será objeto de resolución por la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple y siempre a la vista de los principios interpretativos establecidos en el mismo.

2.- La resolución interpretativa aprobada por la Junta de Gobierno se considerará como parte integrante de este CBG, debiéndose unir al mismo mediante Anexo.

3.- Para la interpretación del presente CBG se dispondrá de un informe por parte del Equipo Jurídico de la entidad, que será de obligatoria lectura y comprensión por parte de la Junta de Gobierno para la toma de su decisión.

4.- Se podrá pedir la colaboración y asesoramiento de la Comisión de Deontología para la interpretación y aplicación de cualquier norma deontológica, incluidas las contenidas en este CBG.

Artículo 13.- Entrada en vigor.-

El presente CBG entrará en vigor en el momento de aprobación por la Junta de Gobierno y será presentado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14.- Difusión.-

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente CBG. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar actualizado del mismo cuando accedan al cargo.

2.- Del mismo modo, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para su difusión entre los miembros de CODiNuCoVa, incluyendo la publicación de este CBG en la Web profesional del CODiNuCoVa.